



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 011/2025 de fecha 06 de marzo de 2025

**RESOLUCIÓN C.A. N° 011-019/2025**

**POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 05/2025 “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE PARA MYRIAM DOLDÁN, CON C.I. N° 385.406 - AMPARO JUDICIAL”, CON ID N° 462.854.**

**VISTO:** El Expediente Digital identificado como CA/N° 407/2025, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 06 de marzo de 2025, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI1/N° 0032/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, del Departamento de Licitaciones – Sección Gestión de Ofertas de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Pliego de Bases y Condiciones adecuado a la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones, la solicitud de aprobación de la excepcionalidad para la Contratación por Vía de la Excepción N° 05/2025 “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE PARA MYRIAM DOLDÁN, con C.I. N° 385.406 - AMPARO JUDICIAL” - ID N° 462.854; y

**CONSIDERANDO:** Que, se remite el pedido de compra correspondiente del Dispositivo Cardiodesfibrilador Implantable, con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso Contratación por vía de la Excepción N° 05/2025 “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE PARA MYRIAM DOLDÁN, con C.I. N° 385.406 - AMPARO JUDICIAL” - ID N° 462.854, de manera a dar cumplimiento a la S.D. N° 10, de fecha 07 de febrero de 2025 y el Acuerdo y Sentencia N° 6, de fecha 17 de febrero de 2025, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 21 de febrero de 2025;

Que, conforme a la S.D. N° 10, de fecha 07 de febrero de 2025, en el expediente caratulado: “MARÍA MÉNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE MYRIAN DOLDÁN C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO” – IDENTIFICACIÓN N° 444/2024, se ha resuelto: *“I. HACER LUGAR, al amparo promovido por la Señora MARÍA CELESTE MÉNDEZ DOLDÁN EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE MYRIAN ISIDORA DOLDÁN VDA. DE MÉNDEZ, CON C.I. N° 385.406 CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL*

**FDO.:** DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 011/2025 de fecha 06 de marzo de 2025

**RESOLUCIÓN C.A. N° 011-019/2025**

*(I.P.S.) II. DISPONER, que la parte accionada dentro del plazo de 72 horas, arbitre los medios pertinentes y provea a la accionante señora MYRIAN ISIDORA DOLDÁN VDA. DE MÉNDEZ con C.I. N° 385.406, el dispositivo médico CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE, conforme al considerando de la presente resolución; III. IMPONER, las costas en el orden causado. IV. ANOTAR, registrar, notificar y remitir informe a la Excma. Corte Suprema de Justicia”;*

Que, mediante el Acuerdo y Sentencia N° 6, de fecha 17 de febrero de 2025, en el expediente caratulado: “MARÍA MÉNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE MYRIAM DOLDÁN C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO”, se ha resuelto: “1. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, la S.D. N° 10, de fecha 07 de febrero de 2025 dictado por el Juez Penal Miguel Ángel Palacios. 2. COSTAS, en esta instancia en el orden causado. 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”;

Que, por Dictamen U.O.C. N° 28/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, el Departamento de Análisis y Verificación de Precios, refirió que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la Contratación por vía de la Excepción N° 05/2025 “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE PARA MYRIAM DOLDÁN, con C.I. N° 385.406 - AMPARO JUDICIAL” - ID N° 462.854, asciende a G. 91.525.000.- (Guaraníes noventa y un millones quinientos veinte y cinco mil) IVA incluido;

Que, por Memorándum CA N° 5000030049/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, la Sección Ejecución y Control, informó que se procedió a la inclusión en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 673/2025, N° PAC. 462.854, para la “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE PARA MYRIAM DOLDÁN, con C.I. N° 385.406 – AMPARO JUDICIAL;

**DICTAMEN**

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo: conforme a la S.D. N° 10, de fecha 07 de febrero de 2025, en el expediente caratulado: “MARÍA MÉNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE MYRIAN DOLDÁN C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO” – IDENTIFICACIÓN N° 444/2024, se ha resuelto: “1. HACER LUGAR, al amparo promovido

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 011/2025 de fecha 06 de marzo de 2025

**RESOLUCIÓN C.A. N° 011-019/2025**

por la Señora **MARÍA CELESTE MÉNDEZ DOLDÁN EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE MYRIAN ISIDORA DOLDÁN VDA. DE MÉNDEZ CON C.I. N° 385.406 CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) II. DISPONER**, que la parte accionada dentro del plazo de 72 horas, arbitre los medios pertinentes y provea a la accionante señora **MYRIAN ISIDORA DOLDÁN VDA. DE MÉNDEZ**, con C.I. N° 385.406, el dispositivo médico **CARDIODEFIBRILADOR IMPLANTABLE**, conforme al considerando de la presente resolución; **III. IMPONER**, las costas en el orden causado. **IV. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir informe a la *Excma. Corte Suprema de Justicia*”;

Que, mediante el Acuerdo y Sentencia N° 6, de fecha 17 de febrero de 2025, en el expediente caratulado: “**MARÍA MÉNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE MYRIAM DOLDÁN C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO**”, se ha resuelto: “**1. CONFIRMAR**, por los fundamentos precedentemente expuestos, la *S.D. N° 10, de fecha 07 de febrero del 2025 dictado por el Juez Penal Miguel Ángel Palacios. 2. COSTAS*, en esta instancia en el orden causado. **3. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la *Excma. Corte Suprema de Justicia*”;

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición urgente del producto **DISPOSITIVO CARDIODEFIBRILADOR IMPLANTABLE PARA MYRIAM DOLDÁN, CON C.I. N° 385.406**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, por urgencia impostergable en concordancia a la Resolución DNCP N° 230/2025, de fecha 27 de enero de 2025, que estipula en su Art. 89° Urgencia Impostergable;

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE**  
**DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO**  
**ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH**  
**SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 011/2025 de fecha 06 de marzo de 2025

**RESOLUCIÓN C.A. N° 011-019/2025**

Que, por tanto, teniendo en cuenta la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, en concordancia con la Resolución DNCP N° 230/2025, de fecha 27 de enero de 2025, que estipula en su Art. 89° Urgencia Impostergable: “...*Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40° de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución...*”;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto, se solicita la aprobación del llamado a Contratación por vía de la Excepción N° 05/2025 “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE PARA MYRIAM DOLDÁN, con C.I. N° 385.406 - AMPARO JUDICIAL” - ID N° 462.854, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Por tanto, en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por vía de la Excepción N° 05/2025 “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE PARA MYRIAM DOLDÁN, con C.I. N° 385.406 - AMPARO JUDICIAL” - ID N° 462.854, con base en lo dispuesto en el Art. 40° punto 2 inciso c) de la Ley N 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- 2º) Autorizar el llamado a Contratación por vía de la Excepción N° 05/2025 “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

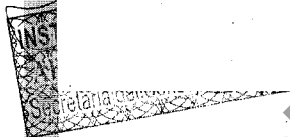
**Acta N° 011/2025 de fecha 06 de marzo de 2025**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 011-019/2025**

PARA MYRIAM DOLDÁN, con C.I. N° 385.406 - AMPARO JUDICIAL” - ID N° 462.854, conforme la normativa vigente.-----

- 3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por vía de la Excepción N° 05/2025 “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE PARA MYRIAM DOLDÁN, con C.I. N° 385.406 - AMPARO JUDICIAL” - ID N° 462.854.-----
- 4°) Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024, y su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-----
- 5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----  
SC/fm/pb.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.